



RAD. 00211-2019

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda ejecutiva instaurada por el señor EMILIO TURBAY ESCARPATI, en contra de los señores HUMBERTO DE LA HOZ CANCINO y MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE, informándole que se encuentra para señalar fecha de audiencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 16 de septiembre de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, es del caso señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por lo que, en consecuencia, se

RESUELVE

1. Convocar a las partes y a sus mandatarios judiciales para el día 6 de octubre de 2022, a las 8:30 A. M. con el objeto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. La audiencia se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams y durante ella se surtirán las siguientes etapas:
 - Conciliación.
 - Interrogatorio oficioso a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.
 - Práctica de pruebas.
3. Con el objeto de proveer las solicitudes probatorias elevadas por las partes, se dispone:
 - 3.1. Téngase como prueba los documentos aportados por las partes con la demanda y los medios defensivos formulados.



- 3.2. Téngase como prueba el informe de análisis de mensajes de WhatsApp aportados por los demandados.
- 3.3. A instancias de la parte ejecutante se decreta el interrogatorio de los demandados HUMBERTO DE LA HOZ CANCINO y MISERRA ELENA ESCAFF CUSSE.
- 3.4. A instancias de los demandados se decreta el interrogatorio del ejecutante Emilio Turbay Scarpati.
- 3.5. Oficiese a la DIAN para que nos certifique si el señor Emilio Turbay Scarpati, identificado con C. C. N° 72156881 presentó declaración de renta correspondientes a los períodos gravables de 2016 a 2020 y, en caso afirmativo, suministre copia de las mismas.
- 3.6. Decretase cotejo pericial sobre las firmas impuestas en el recibo de fecha 1° de marzo de 2019, presuntamente firmado por los demandados. En consecuencia de lo anterior, deberán los demandados aportar escrituras públicas, títulos valores, nóminas, o cualquier otros documentos privados reconocidos expresamente o declarados auténticos en los que aparezcan sus firmas.

Los documentos que se solicitan a los demandados deberán ser aportados dentro de los tres (3) días siguientes de manera física en la sede del juzgado.

A efectos de practicar el dictamen pericial, se solicitará a la Policía Metropolitana de Barranquilla que asigne a uno de los agentes de policía judicial, a quien se le entregará el documento dubitado, las pruebas aportadas por los demandados y recaude las firmas que estime pertinentes para el experticio.

Por secretaría retírese el original del recibo relacionado y guardase con las seguridades del caso.
- 3.7. Negar la solicitud de oficiar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. por cuanto con la



información que se pretende obtener no es posible determinar la capacidad económica del demandante.

4. Se le advierte a las partes y apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d880edc569a2fcac62ea0999c519e28574b1169252758bbae9d76f8544c8fefc**

Documento generado en 16/09/2022 01:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>